

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 07 de octubre de 2021. Paso al Despacho de la señora Jueza, la demanda de sucesión intestada presentada por el abogado JUSTINIANO ENRIQUE LENGUA DORIA, como apoderado de la señora DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE, la cual está pendiente de apertura, inadmisión o rechazo. Provea.



**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO**  
**SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2011)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
DEMANDANTE: DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE  
CAUSANTE: AGUEDA JOSEFA GALLEGU NEGRETE  
RADICACIÓN: N° 23-686-40-89-001-2021-00248-00

En demanda que antecede, la interesada, señora DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE, en calidad de heredera de la finada AGUEDA JOSEFA GALLEGU NEGRETE, a través de apoderado judicial doctor JUSTINIANO ENRIQUE LENGUA DORIA, solicita la apertura de la sucesión intestada de la causante AGUEDA JOSEFA GALLEGU NEGRETE.

Primeramente, se tiene que la presente demanda no se señala contra quien se dirige la demanda, es decir, si contra determinados, en caso de conocerlos, como tampoco contra indeterminados, tal y como lo exige el Código General del Proceso, en el artículo 82 N°2, en armonía con el artículo 488 N°3 ibidem.

Por otro lado, se advierte por el Despacho, que el apoderado demandante, aporta para efectos de probar parentesco una partida de bautismo de la señora DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE, donde se otea que esta es hija de la señora ANDRA NEGRETE LOZANO, nombre totalmente distinto al que se hacer referencia en la presente demanda, como lo es AGUEDA JOSEFA GALLEGU NEGRETE. (Artículo 84 N°2 del C.G.P.).

Por lo anterior y conforme lo dispuesto en el numeral 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediendo el termino de ley para que sea subsanada so pena de rechazo.

En merito a lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado.

TERCERO: Reconózcasele al abogado JUSTINIANO ENRIQUE LENGUA DORIA, como apoderado judicial de la señora DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE, en los términos y facultades otorgados en el poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
**JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b0558c70226aac18913569864313115fa850c69378844f30c365f2d65c5076a**

Documento firmado electrónicamente en 07-10-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**